

4200007945 se comunica cheque del No 397 y 398
 6600602540 se comunica cheque del No 1977 y 1977
 6600002956 se comunica cheque del No 31991 valor orden de CHICA
 0800617025 se comunica cheque del No 499 valor 550 de PEDRO CANDO O:551



MBÍOS

Caja de ahorros de la Cta. N°
 María Dioselina Masabanda.
 F: 1638 (3/3) S: 163

Caja de ahorros de la Cta. N°
 Calero Campoverde Alicia
 F: 1658 (2/3) S: 182



ORBY CRÉDITO LTDA.
 Caja de libreta de ahorros N.º
 RUDIN W TOBAR PINCAY
 sobre dicha libreta, deberá
 ser de 8 días, contados desde
 el día de la emisión.
 1/1T-712 F.344

0000018

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEYLA VSER CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

La compañía NEYLA VSER CONSTRUCTORA CIA. LTDA, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Interino del Cantón LAGO AGRIO, el 28 de Febrero de 2013, fue aprobada por las Superintendencias de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001248 de 11 de Marzo de 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBÍOS.
 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00
 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1.00
 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y DISEÑO..."
 Quito, 11 de Marzo de 2013.

Dr. Eddy V Iteiri Garcés
 ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
 1676 S. 194 (1/1)

a: JOHANNA PATRICIA AGUILAR LOPEZ, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: SOCOY CHINLLI LUIS ANGEL
 DEMANDADO: JOHANNA PATRICIA AGUILAR LOPEZ
 CLASE DE JUICIO: DIVORCIO Nº 1409-2010.FV
 TRAMITE: VERBAL SUMARIO
 CUANTIA: INDETERMINADA
 OBJETO DE LA DEMANDA: DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 10 de enero del 2011, las 09h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de juez encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha en virtud del oficio Nº 1308-DP-DPP de fecha 7 de Julio del 2010.- La demanda de divorcio presentada por SOCOY CHINLLI LUIS ANGEL en contra de JOHANNA PATRICIA AGUILAR LOPEZ, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la acepta a trámite correspondiente a la vía Verbal Sumaria prevista en la sección 23, Art. 828 y siguientes del Código De Procedimiento Civil. Atenta la aseveración juramentada del accionante respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado, Cítese a JOHANNA PATRICIA AGUILAR LOPEZ. Con un extracto de la demanda y esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito y en la ciudad donde se realizó el matrimonio de conformidad al art. 119 del Código Civil. Agréguese al proceso la documentación presentada. Téngase en cuenta el casillo señalado y la autorización otorgada a su Abogado patrocinador.- NOTIFIQUESE.- F: FABRICIO SEGOGIA BETANCOURT (E)
 Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICO

DR. PATRICIO CALDERON T.
 SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, entre el Ministerio Coordinador de Seguridad, el Ministerio de Educación y otras instancias públicas y privadas, donde uno de los objetivos es fortalecer el sistema educativo en el ámbito de seguridad ciudadana con los estudiantes de educación general básica y bachillerato de las instituciones educativas a nivel nacional. Entre las obligaciones conjuntas del Convenio se encuentran las siguientes: definir el ámbito y los mecanismos de participación del Gobierno escolar, en los asuntos de seguridad ciudadana; determinar mecanismos de coordinación para la adopción de acciones preventivas sobre la seguridad de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad educativa; analizar las situaciones de riesgo en seguridad, en las instituciones educativas y designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

Q-288